

VÁZQUEZ DE PRADA, Valentín, y otros: *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de Actividad legislativa*. T. I (1513-1621); y T. II (1622-1829). Pamplona, EUNSA, 1993.

*Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*. Pamplona, Parlamento de Navarra, 1991.

A finales del siglo pasado, don Manuel Colmeiro, comisionado por la Real Academia de la Historia para elaborar el estudio introductorio a la edición oficial de las Actas de las Cortes de Castilla, consideraba que «las instituciones de todos los pueblos cristianos de la Península que se levantan sobre las ruinas de la Monarquía visigoda, son semejantes, porque hay hechos generales que imprimen el sello de la unidad en la historia de España, a pesar de la desmembración de su territorio en diversos estados independientes» Como consecuencia de ello, las «juntas o asambleas nacionales llamadas Cortes (que) hubo en Navarra, Aragón, Cataluña y Valencia como en León y Castilla, (eran) unas en lo esencial de la institución aunque en lo accidental fuesen distintas».

Dejando a un lado la opinión ahí manifestada, expresada en un juicio de valor exento de todo rigor histórico —aunque muy conforme a los intereses políticos que su autor defendía en ese momento—, que le hace admitir sin más la unidad como un principio definidor de la Historia de España, este párrafo del catedrático de derecho político y administrativo —y al mismo tiempo, uno de los iushistoriadores más lúcidos del XIX—, no carece de cierta importancia. Y no en verdad por la uniformidad que le atribuye a las Cortes, aun tratándose en este caso de las medievales, puesto que constituye éste un tema que, obvio es decirlo, ni se puede ni se trata de analizar en esta nota. La tiene más bien porque, aunque citado en primer lugar dentro del elenco de los reinos peninsulares que tuvieron estas asambleas, Navarra era el único que quedaba al margen, al menos de forma inmediata, del ambicioso proyecto decimonónico de editar las actas de los Reinos, al encomendarse los de la Corona de Aragón a Oliver, jurista, por otro lado, más experto en cuestiones de derecho privado.

Territorio con foralidad propia —en gran parte obra de las propias Cortes—, «respetada y amparada» por la legislación liberal y que se mantiene hasta la propia Constitución de 1978, como recordaba Clavero, las razones no obstante de este «apartamiento» resultan en su conjunto difíciles de esclarecer, aunque no por ello menos significativas. Sin embargo, más de un siglo después del inicio (1883) de la publicación de aquellas actas —que hoy sabemos incompletas en toda su historia, tanto cronológica como material—, he aquí que aparecen dos publicaciones que vienen a superar con creces aquella injustificada carencia. Y lo hacen precisamente con los Cuadernos y Actas pertenecientes a los siglos de la modernidad, hasta su desaparición en el ochocientos, justamente el período en que las lagunas a este respecto son abismales, incluso para Castilla, cuya documentación en este tema se halla todavía dispersa por distintos archivos.

Por otro lado, si desde todos los puntos de vista son elogiadas las publicaciones que contribuyen a la difusión de fuentes, y más aún tratándose de legislación general de Cortes, en este concreto caso, aparte su incuestionable utilidad, la oportunidad de estas dos obras, por las razones antes aludidas y otras más profundas que cabría añadir, es evidente. Tratándose de un Reino incorporado a la Corona de Castilla bajo condiciones jurídico-políticas bien conocidas, Navarra es el único que no sólo durante la Monarquía celebró un mayor número de reuniones de Cortes,

sino también el único que conserva sus Asambleas con la reforma del XVIII, celebrando dos incluso durante el reinado de Fernando VII. Pero, es relevante sobre todo el hecho de que, en términos globales —y salvo excepciones, reinado por reinado— supera a los propios territorios de la Corona de Aragón en el número de leyes aprobadas, hecho éste que de algún modo vendría a explicar la abundancia de Recopilaciones de nuevo cuño, que, tanto oficiales como privadas, este territorio posee en comparación con los demás.

En este sentido, la publicación de ambas obras —que, según los autores, parten de una única iniciativa—, servirá sin duda no sólo, como expone en el prólogo Vázquez de Prada «para ayudar a resolver el enojoso debate sobre si Navarra bajo la Corona Castellana mantuvo o no alguna autonomía», sino a arrojar luz sobre la propia Monarquía, en especial sobre los períodos más oscuros de la misma. Así el Reinado de Carlos II, durante el cual en las cinco reuniones celebradas fueron aprobadas 240 leyes. Pero por encima de todo, ponen de manifiesto el recurso frecuente al reparo de agravios, práctica constitucional de evidente importancia en el marco de la definición política de la propia Monarquía Hispánica, y que ahora va a poder estudiarse plenamente de una forma más directa, así como la regulación de otras materias facilitará el alcance del verdadero derecho navarro en todos sus aspectos, el cual las Recopilaciones, por razones evidentes, no podían recoger.

Para finalizar sólo una sugerencia. En mi opinión, ambas obras han de utilizarse conjuntamente, ya que son complementarias. De tal manera que es más conveniente recurrir en primer término a la de Vázquez de Prada —mucho más que un catálogo, por más que estos no siempre hayan sido suficientemente valorados—, porque en ellas las actas de las reuniones, ordenadas de forma cronológica, incorporan además cada una una clasificación de materias completísima y una regesta de cada tema, al tiempo que aporta cuadros estadísticos y comparativos con las cortes de los otros Reinos. Con ello queda notablemente expedita la consulta directa de las Actas —que a diferencia de las anteriores se inician en 1530—, a su vez editadas con criterios dirigidos en todo caso a facilitar la labor del investigador.

CLARA ALVAREZ ALONSO

VILLARES, Ramón: *Desamortización e réxime de propiedade*. Historia de Galicia, 9. Vigo, Edicións a Nosa Terra, 1994; 246 pp.

VALLEJO POUSADA, Rafael: *A desamortización de Mendizábal na provincia de Pontevedra, 1836-1844*. Pontevedra, Diputación Provincial de Pontevedra, 1993; 173 pp.

Ya ha transcurrido mucho tiempo desde que Tomás y Valiente y Simón Segura, entre otros, pusieron de relieve la necesidad de proceder a un estudio sistemático de uno de los aspectos más controvertidos, y a la vez más interesantes, del XIX español, la desamortización. Como es bien conocido, su llamada de atención fue inmediatamente secundada y de su éxito son testimonio la abundancia de publicaciones que, bien como resultado de tesis doctorales, bien como investigaciones monográficas, se sucedieron durante una larga etapa donde rivalizaron, y hasta superaron en número, a otros temas de singular interés. Y en la actualidad, cuando esta profu-